



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACA)
i01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VENTA DE LA COSA COMÚN –MENOR CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00069-00
DEMANDANTE: CECILIA IMELDA VILLAMIL Y OTROS
DEMANDADO: MARÍA ESTELA VILLAMIL DE LANCHEROS Y OTROS
ASUNTO: AUTO DECRETA SUSPENSIÓN PROCESO

ASUNTO A DECIDIR

En virtud del informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante donde solicita la interrupción del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el ordinal 2º del artículo 159 del C. G. del P., que el profesional del derecho apoderado de la parte demandada fue sancionado con suspensión para ejercer la profesión a partir del 8 de julio de 2022 y hasta el 7 de septiembre hogaño, allegando certificación de antecedentes disciplinarios del Abogado en el que se indica que el profesional del derecho fue sancionado con suspensión para ejercer la profesión, corresponde proveer sobre la interrupción del proceso.

Sobre el particular, señala el art. 159 del Código General del Proceso: *“Causales de interrupción. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirán:*

(..)

*2. Por muerte enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, por inhabilidad, **exclusión o suspensión** en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.” (negrilla del juzgado)*

En consecuencia, se impone decretar la interrupción de la actuación y efectuar la citación de que trata el artículo 160 siguiente, es decir, a la parte demandada a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por aviso de esta providencia, designen nuevo apoderado, con la advertencia de que vencido este término se reanudará el proceso.

Acorde con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la interrupción del proceso por las razones señaladas en precedencia. En consecuencia, se **CITA** a la parte demandada, representada por el

abogado **Hernán Rodríguez Alfonso Rodríguez Torres**, para que en el término perentorio de **CINCO (5) días** siguientes a la notificación por aviso de esta providencia, designen nuevo apoderado, con la advertencia de que vencido este término se reanuda el trámite de este proceso. **Por Secretaría**, efectúese la citación, bajo las disposiciones del art.8º de la ley 2213 de 2022, si se cuenta con medios electrónicos de la parte demandada, en caso contrario, acúdase al art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 28 de fecha 29 de julio de 2022** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dd6d9c1fb12f2424c018300810552df65b7e3213e826c5c004ac71e39113b1**

Documento generado en 28/07/2022 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>